

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 16 JUL 2021

Proceso No. 11001400305020170060300

Vista la petición que antecede, de la nueva revisión del expediente y en uso del control de legalidad dispuesto en el art. 132 del Código General del Proceso, que impone al Juez, para agotada cada epata se examine la actuación a fin corregir errores o vicios que pudieren estructurar nulidades u otras irregularidades procesales, esta sede judicial evidenció que los incisos 2, 3, 4 y 5 del proveído visto a folio 54 de este cuaderno, no se ajustan a derecho ni a la realidad procesal, por lo que el Despacho dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del proveído de fecha 29 de noviembre 2019 (fl. 54 C-1), en atención a lo aquí expuesto, en lo restante se mantendrá incólume.

2. Por lo anterior, la parte interesada deberá hacer nuevo envío de los avisos de que trata el art. 292 del Código General del Proceso a las direcciones electrónicas informadas, en atención al numeral primero de la providencia ya mencionada.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 24 de hoy 19 JUL 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 JUL 2021

16 JUL 2021

Proceso No. 11001400305020170060300

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

DE conformidad con las exigencias de los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo del treinta (30%) por ciento del salario que por cualquier concepto perciban el demandado Nelson Enrique Sandoval García como empleado de TEMPLO SAS. Oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9 ibídem. Límitase la medida a la suma de **\$33.000.000,00 M/CTE.**

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 29 de hoy 19 JUL 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.